

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL

CAPITULO I

Sección I

NOMBRE. AMBITO DE INFLUENCIA. DURACION. DOMICILIO

Art. 1º: Queda reorganizado el PARTIDO LIBERAL, fundado el 10 de Julio del año 1.887, en Asunción, con la denominación de “CENTRO DEMOCRATICO”, y cuya denominación definitiva de “PARTIDO LIBERAL”, fue adoptada en la sesión del Directorio de fecha 17 de Setiembre de 1.894, constituido en cuerpo político de ámbito nacional y de duración ilimitada en el tiempo. Fija su domicilio en la ciudad Ntra. Sra. de la Asunción, Capital de la República del Paraguay, quedando facultado el Directorio Nacional de cambiarlo en otro lugar del territorio paraguayo o fuera de él si las circunstancias políticas así lo requirieran.

Sección II

DE SUS FINES

Art. 2º. El PARTIDO LIBERAL tiene como fines:

- a) Educar, organizar, y dirigir al hombre paraguayo para establecer una sociedad e instituciones políticas, económicas y culturales que afirmen la dignidad humana y la vigencia integral de la libertad, la igualdad, la justicia y la democracia liberal representativa;
- b) Bregar por la vigencia de los derechos civiles y políticos de la tradición filosófica del liberalismo;
- c) Establecer plenamente el Estado de Derecho;
- d) Defender la propiedad privada en general y especialmente la de los factores de la producción en particular; y
- e) Lograr la unión y la fraternidad entre todos los liberales.

Sección III

DE SUS DECLARACIONES

Art. 3º. El PARTIDO LIBERAL declara que:

- a) Los principios que sustentan son los de la doctrina liberal, que abarca todas las formas de la actividad humana. Estos principios constituyen la estructura permanente de su acción, que ha de ser siempre dinámica y renovadora en su constante adecuación a las exigencias y necesidades del pueblo;
- b) Tiene como enemigos a: la ignorancia, la presión, la miseria, el hambre, la injusticia y el odio;
- c) El interés político partidario, nunca debe prevalecer sobre los intereses nacionales;
- d) La grandeza espiritual y material del Paraguay, es tarea fundamental que sólo podrá alcanzarse mediante la conjunción del esfuerzo fraterno y solidario de todos los paraguayos;
- e) Tiene como lema: La Libertad, la Igualdad, la Fraternidad, y la Solidaridad; y
- f) Admite la expropiación de la propiedad privada, únicamente por causa de utilidad pública debidamente comprobada en cada caso por Ley y previa justa indemnización.

Sección IV

DE SUS EMBLEMAS Y SIMBOLOS

Art. 4º. La bandera del Partido Liberal es del color azul de la bandera paraguaya. En su ángulo superior izquierdo, de manera inclinada de abajo hacia arriba, lleva en forma resaltante las letras PL en color blanco.

Art. 5º. El escudo del Partido Liberal constituye la figura del busto de una mujer de cuya espalda nacen dos grandes alas, sosteniendo en alto, con el brazo izquierdo una antorcha y con el brazo derecho, en sentido casi horizontal, una espada. La cabeza va tocada con un gorro frigio. Su color será blanco.

Art. 6°. El himno oficial del Partido Liberal es la polka “18 de Octubre”, letra del correligionario P. Artaza.

CAPITULO II

Sección I

DE LA AFILIACION

Art. 7°. La afiliación al PARTIDO LIBERAL es libre para todos los ciudadanos paraguayos y extranjeros, que no se encuentren comprendidos en las expresas prohibiciones establecidos en estos Estatutos y en la Ley, y que llenen los siguientes requisitos: a) profesar la Doctrina Liberal; b) solicitar por escrito su inscripción ante las autoridades partidarias de su jurisdicción; y c) tener como mínimo dos años de residencia en el Paraguay.

Art. 8°. Los afiliados adquieren su calidad de tales, luego que su solicitud haya sido aceptada por la autoridad partidaria competente.

Sección II

DE SUS REGISTROS

Art. 9°. El Directorio llevará el Registro General del PARTIDO LIBERAL ajustándose a la Ley Electoral vigente, y cada una de las autoridades partidarias llevarán los Registros que correspondan a su jurisdicción.

Art. 10°. El Directorio confeccionará los formularios de afiliaciones, y el empadronamiento y pre-padrón de los afiliados se hará en matriz informática.

Sección III

DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art. 11°. Son derechos de los afiliados al PARTIDO LIBERAL:

- a) Elegir y ser elegidos para ejercer cargos en el PARTIDO LIBERAL, de conformidad a estos Estatutos y la Ley Electoral vigente;
- b) Elegir y ser elegidos para ejercer cargos electivos nacionales y municipales según los requisitos de la Ley Electoral vigente;
- c) Concurrir a las reuniones partidarias y sesiones de las autoridades del PARTIDO cuando sean públicas;
- d) Presentar quejas y denuncias por el comportamiento de las autoridades partidarias, nacionales o municipales;
- e) Ejercer su defensa por si o por representantes ante las autoridades partidarias.

Sección IV

DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 12°. Los afiliados tienen los siguientes deberes:

- a) Participar activamente en las elecciones partidarias, municipales y nacionales;
- b) Ejercer el voto. Trabajar para la consecución de los fines del PARTIDO LIBERAL;
- c) Acatar las resoluciones partidarias. El derecho a la crítica, queja, y expresión de las ideas nunca constituyen desacato;
- d) Abonar puntualmente su contribución pecuniaria a la autoridad partidaria competente; y
- e) Munirse del documento que acredite su afiliación.

CAPITULO III

Sección I

DE LAS AUTORIDADES

Art. 13°. El gobierno del PARTIDO LIBERAL se ejerce por medio de las siguientes autoridades:

a) La Convención; b) El Directorio; c) Las Asambleas locales; d) Los Comités; y e) Los Sub-Comités. La enumeración es taxativa.

Art. 14°. Los cargos indicados en los incisos b), d), y e) son incompatibles entre sí.

Sección II

DE LA CONVENCION

Art. 15°. La Convención del PARTIDO LIBERAL es la reunión formal de todos los afiliados, quienes dentro de las disposiciones de estos Estatutos y de los Reglamentos, que en su consecuencia se dicten, deliberan y resuelven, como expresión máxima de su soberanía.

Art. 16°. Son convencionales: a) Todos los Miembros Titulares del Directorio, b) Dos afiliados electos en cada Comité; y c) Un afiliado de cada Sub-Comité. Los convencionales elegidos durarán en sus funciones por el mismo periodo que el Directorio.

Art. 17°. Para votar en la Convención se requiere: a) Ser convencional; b) Gozar de todos los derechos partidarios; c) Tener como mínimo (18) dieciocho años de edad; y d) Estar al día con la Tesorería.

Art. 18°. La Convención Ordinaria del PARTIDO LIBERAL se reunirá cada (2) dos años, en el mes de Julio, salvo razonada fuerza mayor. Se reunirá extraordinariamente por resolución de la propia Convención, del Directorio, o a petición motivada dirigida al Directorio por (30) treinta Comités legalmente constituidos.

Art. 19°. La Convención será convocada por el Directorio con un mínimo de (30) treinta días de anticipación y no más de (45) cuarenta y cinco días. La convocatoria indicará el Orden del Día, local, fecha y hora de la misma; se publicará en un periódico de gran circulación del país, hasta (15) quince días antes de la fecha a realizarse este evento.

Art. 20°. A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente del Directorio constituirá una Comisión de Poderes integrada por (3) tres convencionales que no pertenezcan al Directorio. Ante esta Comisión se acreditarán los convencionales como tales, mediante carta poder expedida por la autoridad partidaria de su jurisdicción respectiva. El fallo de la Comisión de Poderes será apelable ante la Convención.

Art. 21°. La Convención del PARTIDO LIBERAL se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de Convencionales habilitados por la Comisión de Poderes. De no reunirse el quórum legal establecido, una hora después se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de convencionales. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.

Art. 22°. Reunido los requisitos del artículo 21°, el Presidente del Directorio declarará formalmente constituida la Convención del PARTIDO LIBERAL, seguidamente procederá a leer la Memoria y el Balance del Directorio. Al término de la lectura, la Convención elegirá de su seno a su Presidente, a su Vicepresidente y a (2) dos convencionales para los

cargos de Secretarios de la Convención. A continuación pondrá a consideración de la Convención, la Memoria y el Balance leído. Aprobados o rechazados por la mayoría de los convencionales, se pasará a deliberar sobre los demás puntos del Orden del Día. Para tratar asuntos no previstos en la convocatoria será necesario la mayoría simple de los presentes.

Art. 23°. Las Convenciones Extraordinarias tratarán exclusivamente el orden del día de su convocatoria y será presidida por el Presidente del Directorio o por los Vice Presidentes 1°, 2° y 3° sucesivamente, o por el que los sustituya.

Art. 24°. La Convención deliberará en sesiones públicas. Se deliberará en sesiones reservadas en casos excepcionales donde solo podrán asistir los convencionales debidamente habilitados y las personas especialmente invitadas al efecto.

Art. 25°. Los convencionales habilitados tienen voz y voto. Los demás presentes podrán hacer uso de la palabra, si la Convención así lo decide, siempre y cuando traten temas inherentes al orden del día.

Art. 26°. Fuera de los casos específicamente establecidos estos Estatutos, la Convención resolverá los asuntos por simple mayoría de votos de los presentes. Las votaciones serán nominales. El Presidente solo votará en caso de empate. Las actas de la Convención serán firmados por las autoridades de la misma y por (4) cuatro convencionales electos por la Convención, debiendo ser transcriptas y firmadas en el Libro de Actas de las Convenciones, que serán entregadas al Directorio en el término de (8) ocho días para su archivo.

Art. 27°. Una vez constituida la Convención, se considerará roto el quórum, si los convencionales presentes quedaren reducidos a menos del veinticinco por ciento del total de los acreditados, siendo válidas todas las resoluciones que hubiesen adoptado hasta ese momento.

Art. 28°. Son atribuciones de la Convención del PARTIDO LIBERAL:

- a) Modificar total o parcialmente estos Estatutos;
- b) Juzgar la actuación del Directorio;
- c) Resolver respecto a las fusiones, alianzas, frentes, o coaliciones con las que el PARTIDO comparte intereses comunes, siempre y cuando no implique la caducidad o extinción del PARTIDO LIBERAL.
- d) Aprobar el programa electoral del PARTIDO LIBERAL para las elecciones nacionales y municipales;
- e) Establecer la fecha para la realización de las elecciones internas, para renovación de autoridades del PARTIDO LIBERAL; y para candidatos a cargos nacionales y municipales.
- f) Adoptar todas aquellas resoluciones que entienda convenientes a los intereses del PARTIDO LIBERAL, y/o de la República del Paraguay.

Sección III

DE LAS ELECCIONES NACIONALES

Art. 29°. Para ser candidato a cualquier cargo representativo por el PARTIDO LIBERAL se requiere: Llenar los requisitos exigidos por las leyes nacionales; Gozar de todos los derechos partidarios; y cumplir con los deberes establecidos para los afiliados.

Art. 30°. Las listas de candidatos serán presentadas por (50) cincuenta o más afiliados al Tribunal Electoral Partidario, con un plazo de (15) quince días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones. Las listas de candidatos deberán contener como mínimo el (20%) veinte por ciento de participación femenina, debiendo darse a razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que este estamento podrá figurar en cualquier lugar pero a razón de una candidata por cada cinco cargos a elegir.

Art. 31°. Los candidatos a Convencionales Constituyentes, Senadores, Diputados, Gobernadores, Juntas Departamentales, Intendentes, Juntas Municipales y de las Juntas

Cívicas, serán elegidos, en elecciones internas, por el sistema establecido en la Ley Electoral vigente.

Art. 32°. Ningún candidato a elecciones podrá figurar en más de una lista, bajo pena de que su candidatura quedará anulada en todas las que figura, salvo que el mismo renuncie expresamente a las listas a las que no acordó su postulación.

Sección IV

ELECCIONES DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 33°. El procedimiento para la elección de los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio, será el mismo que el establecido en la Sección Anterior.

CAPITULO IV

Sección I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

Art. 34°. El Directorio integrará un Tribunal Electoral Partidario, compuesto por (3) tres Miembros Titulares y (3) tres Miembros Suplentes, que durarán en sus funciones por el mismo periodo vigente de las autoridades que las integró. Este Tribunal organizará, dirigirá, controlará y aprobará o rechazará los resultados de los comicios del Partido. Asimismo, elaborará su propio Reglamento.

Art. 35°. El Tribunal Electoral Partidario, se regirá por las normas establecidas por la Ley Electoral vigente y por su Reglamento.

CAPITULO V

Sección I

DEL DIRECTORIO

Art. 36°. El Directorio del PARTIDO LIBERAL estará integrado por (20) veinte Miembros Titulares, y (10) diez Miembros Suplentes, electos por el voto directo en las elecciones internas convocadas al efecto. Durarán (2) dos años en sus funciones y podrán ser reelectos y deberán tener por lo menos veinticinco años de edad. El Presidente y los Vice-Presidentes podrán ser reelectos una sola vez en forma consecutiva.

Art. 37°. La mesa directiva del PARTIDO LIBERAL, estará constituida por Un Presidente, Un Vice-Presidente 1°, Un Vice-Presidente 2°, y Un Vice-Presidente 3°; y por (6) seis Departamentos con las siguientes denominaciones: a) Departamento Político, b) Departamento de Organización, c) Departamento de Documentación y Difusión Ideológica, d) Departamento de Relaciones, e) Departamento de Prensa, y f) Departamento de Finanzas. Cada Departamento serán ejercidos por un Director, un Secretario, y Adscriptos. El Secretario de Documentación y Difusión Ideológica, oficiará de Secretario de Actas. En la primera sesión convocada por el Presidente saliente y/o reelecto, se procederá a la elección de los cargos por el voto directo y secreto. El mismo procedimiento se aplicará para la elección de los suplentes para la numeración correlativa.

Art. 38°. Las listas propuestas estarán conformadas por (20) veinte candidatos a Titulares, y (10) diez Suplentes. No se considerará válida sin estos requisitos.

Art. 39°. El Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente 1°, éste por el Vice-Presidente 2°, y éste por el Vice-Presidente 3°, en caso de muerte, inhabilidad, renuncia, ausencia, o en caso de sanción por faltas cometidas. Los Directores de Departamentos serán reemplazados por los vocales por el mismo procedimiento para la designación de los cargos del Directorio, en sesión presidida por el Presidente.

Art. 40°. El quórum legal del Directorio se constituirá con la presencia de la simple mayoría de sus Miembros Titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes, salvo los casos especiales determinados en estos Estatutos.

Art. 41°. El Miembro Titular del Directorio que dejare de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias en forma continuada o a cinco sesiones ordinarias en forma alternada, en un año calendario, o hubiere roto el quórum igual cantidad de veces, será declarado cesante.

Art. 42°. En caso de muerte, inhabilidad, renuncia, ausencia permanente, suspensión o expulsión, de los Miembros del Directorio, este quedará integrado por los demás Miembros Titulares y los Suplentes, llamados a reemplazarlos. En caso de que aún con los suplentes no se reúna un mínimo de diez (10) Miembros electos, los que permanezcan están obligados a convocar a elección en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días para elegir un nuevo Directorio.

Art. 43°. Las sesiones del Directorio serán públicas. Si se resolviere deliberar en sesión reservada, solamente podrán concurrir los Miembros del Directorio, Titulares y Suplentes, y las personas especialmente invitadas.

Art. 44°. El Directorio creará las comisiones asesoras y de trabajo que le sean necesarias. Las Comisiones podrán ser integradas por personas no pertenecientes al Directorio. El COMITÉ POLITICO será integrado exclusivamente por Miembros del Directorio, estará compuesto de (3) Miembros, será presidido por el Presidente del Directorio, y sus deliberaciones serán reservadas.

Art. 45°. Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Convocar y organizar las Convenciones del Partido. Ejercer la Superintendencia de todas las autoridades del Partido, excepto la Convención;
- b) Establecer la política del Partido Liberal;
- c) Reglamentar estos Estatutos;
- d) Representar legalmente al PARTIDO LIBERAL por intermedio del Presidente y el Director del Departamento Político, o en su caso, por el Presidente y el Director del Departamento de Finanzas;
- e) Designar a los Miembros del Tribunal Electoral Partidario, y removerlos en su caso.
- f) Llevar el Registro General de los Afiliados, en matriz informática.
- g) Organizar y administrar el patrimonio partidario, autorizar medidas destinadas a recaudar fondos;
- h) Crear e integrar comisiones asesoras y de trabajo;
- i) Juzgar las inconductas de los afiliados que contravengan los intereses partidarios;
- j) Integrar el Tribunal de Disciplina;
- k) Fijar el asiento del Directorio;
- l) Organizar y dirigir la campaña electoral del PARTIDO LIBERAL en las elecciones nacionales y municipales;
- ll) Crear cargos rentados dependientes del Directorio y fijar las remuneraciones;
- m) Por dos tercios de votos de sus Miembros, desautorizar las decisiones del Presidente y demás Miembros de la Mesa Directiva y suspenderlo en sus funciones por graves faltas cometidas en el ejercicio del cargo;
- n) Estudiar, proponer, y concertar con dos tercios de votos, incorporaciones, fusiones, alianzas, frentes, coaliciones y acuerdos electorales, siempre que los mismos no impliquen la caducidad o extinción del PARTIDO LIBERAL.

Art. 46°. Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:

- a) Representar con el Director del Departamento Político o de Finanzas, al PARTIDO LIBERAL, en todos los asuntos partidarios requeridos. Las Escrituras Públicas serán suscritas con el Director del Departamento Político. Cuando en las mismas se comprometan el patrimonio partidario, también serán suscritas con el Director del Departamento de Finanzas;
- b) Presidir las sesiones del Directorio. Solo tendrá derecho al voto para desempatar las votaciones;
- c) Convocar a pedido de (10) diez Miembros Titulares a sesiones extraordinarias del Directorio;

- d) Suscribir con los Directores de Departamentos que correspondan los documentos partidarios;
- e) Rendir cuenta documentada conjuntamente con el Director del Departamento de Finanzas, de su administración al Directorio, todas las veces que éste lo considere necesario;
- f) El Presidente y el Director del Departamento de Finanzas son personal y solidariamente responsables de la correcta administración del patrimonio partidario;

- g) Suscribir con el Director del Departamento Político, la Memoria y con el de Finanzas, el Balance a ser presentado a la Convención.
- h) Presidir, si entendiere conveniente, las reuniones de los Departamentos.

Sección III

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 47°. La Asamblea es la reunión de los liberales inscriptos en los Registros partidarios de los distintos barrios, ciudades, pueblos y colonias, denominados Comités; y de las compañías distritales y secciones de los barrios, denominados Sub-Comités.

Art. 48°. Podrán participar de las Asambleas con voz y voto, todos los afiliados domiciliados e inscriptos en el padrón de la jurisdicción correspondiente.

Art. 49°. A las Asambleas le son aplicables subsidiariamente las normas establecidas para la Convención, en especial las siguientes: Se reunirán en forma ordinaria cada (2) dos años, en el mes de Julio y extraordinariamente por resolución de la propia Asamblea de los Comités o de los Sub-Comités. Las Asambleas serán convocadas por los Comités y Sub-Comités, con un mínimo de (30) treinta días de anticipación y será comunicada al Directorio y al Comité en su caso, indicando el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la misma. Las Asambleas de los Comités y Sub-Comités se constituirán válidamente con la presencia de (40) cuarenta afiliados inscriptos en los Registros partidarios respectivos.

Art. 50°. Son atribuciones de las Asambleas: a) Juzgar la actuación del Comité y Sub-Comité respectivo; b) Juzgar la conducta de los afiliados en su actuación partidaria; c) Establecer el programa electoral local para las elecciones municipales; d) Elevar peticiones al Directorio.

Sección IV

DE LOS COMITES Y SUB-COMITES

Art. 51°. En cada uno de los Distritos de la República y en los Barrios de las Ciudades, Pueblos, y Colonias, se constituirá un Comité. La división de Barrios los realizará el Directorio por propia iniciativa o a petición de parte interesada.

Art. 52°. Los Comités estarán integrados por (8) ocho Miembros Titulares, y (4) cuatro Miembros Suplentes. Los suplentes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones y reemplazarán a los titulares conforme al Reglamento que dicte el Directorio. Durarán (2) dos años en sus funciones y son reelegibles. La Mesa Directiva estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Organización y un Secretario de Finanzas. Deberá darse la participación femenina en la proporción y en el modo establecido en el Art. 30 (Segunda Parte) de estos Estatutos, y en la Ley Electoral vigente.

Art. 53°. Son funciones del Comité: a) Convocar y organizar las Asambleas de sus jurisdicciones; b) Designar delegados a las Asambleas organizadas por los Sub-Comités; c) Llevar los Registros de los afiliados de su jurisdicción; d) Orientar y fiscalizar las actividades de los Sub-Comités; e) Presentar a la Asamblea una Memoria de sus trabajos y un Balance General de sus bienes; f) Crear e integrar las comisiones que entienda necesario; g) Organizar actos políticos, culturales, y sociales, partidarios.

Art. 54°. El Presidente de los Comités debe tener por lo menos (20) veinte años de edad. Tendrá en su Jurisdicción las mismas funciones y atribuciones conferidas al Presidente del Directorio, en la medida de lo aplicable.

Art. 55°. En cada una de las Compañías de cada Distrito y en las secciones de los Barrios de las Ciudades, Pueblos y Colonias, se constituirá un Sub-Comité. La división lo realizará el Comité por propia iniciativa o a petición de parte.

Art. 56°. Los Sub-Comités estarán integrados por (6) Seis Miembros Titulares y (3) tres Miembros Suplentes. Los Suplentes tendrán voz pero no voto y remplazarán a los Titulares, conforme al Reglamento que dicte el Directorio. Durarán (2) dos años en sus funciones y son reelegibles. Deberá observarse lo dispuesto en el Art. 30 (Segunda Parte) de estos Estatutos, y la Ley Electoral vigente.

Art. 57°. En lo que le sean aplicables, tendrán las mismas funciones que los Comités.

Art. 58°. El Presidente de los Sub-Comités deberá tener por lo menos (18) dieciocho años de edad, siendo sus funciones y atribuciones las mismas que las del Presidente del Comité.

CAPITULO IV Sección I

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 59°. El Código de Disciplina será de fondo y de forma. Deberá garantizar la más amplia defensa de los afectados, por si o por representantes. Nadie podrá ser juzgado, sino por normas preexistentes al tiempo de cometida la presunta falta. El procedimiento, en lo posible, será verbal o en audiencias públicas para los afiliados. Las sanciones podrán ser amonestación, suspensión por un término no mayor de un año en los derechos partidarios, y expulsión. La suspensión comprenderá también la separación del afectado del cargo electivo partidario que ocupe, mientras dure la misma.

Art. 60°. Las penas impuestas, son recurribles ante el Directorio y la resolución de éste, será apelable ante la Convención en el término establecido para el efecto.

Art. 61°. El Tribunal de Disciplina será integrada por el Directorio y estará constituida por (3) tres Miembros Titulares y (3) tres Miembros Suplentes, que deberán tener (25) veinticinco años de edad como mínimo; No podrá integrarla ninguna de las autoridades partidarias consignadas en el presente Estatuto, a excepción de la Convención.

Art. 62°. Las contribuciones establecidas por el Directorio, son de cumplimiento puntual y obligatorio para los afiliados. Los derechos de los infractores quedarán automáticamente suspendidos hasta el momento en que desaparezca la mora, por el pago de todas las sumas adeudadas. El atraso en el pago de los aportes por parte de los Parlamentarios, Gobernadores, Intendentes, Miembros de Juntas Departamentales y Municipales, de las Juntas Cívicas, Miembros electos o designados por el PARTIDO LIBERAL, constituye en mora automática a los infractores, otorgando al Directorio acción ejecutiva por la vía Judicial para obtener el cobro. Esta obligación subsiste mientras ocupe el cargo de cada periodo constitucional o municipal, sin que el hecho de renunciar al Partido, ser expulsado del mismo o cualquier otra circunstancia similar, lo libere de su obligación de aportar hasta el término del mandato.

Art. 63°. Los Miembros del Directorio y los Parlamentarios liberales tienen el derecho de voz en todas las reuniones de las autoridades partidarias, salvo en las reuniones de carácter reservado donde gozarán de este derecho sólo los Miembros del Directorio.

Art. 64°. Los miembros de las autoridades partidarias no gozan de voto de ninguna reunión partidaria donde se juzgue su conducta o la del cuerpo al que pertenece.

Art. 65°. El documento de afiliación es gratuito y será otorgado exclusivamente por el Directorio, con la firma o clisé del Presidente y el Director del Departamento de Organización.

Art. 66°. Solo la Convención podrá modificar total o parcialmente estos Estatutos. Las modificaciones entrarán a regir desde la fecha de su aprobación por la Convención.

Art. 67°. Por ésta única vez, queda constituido de conformidad al Art. 36° de estos Estatutos, el Directorio Provisorio que durará en sus funciones hasta el mes de Julio del año 2.000, debiendo en dicho tiempo, convocar una Convención Ordinaria en cuyo orden del día, sin perjuicio de otros puntos, figurará la fecha de las Elecciones Internas Directas para la renovación de autoridades del PARTIDO LIBERAL, la que deberá ser fijada entre el 1° y el 31 de Octubre del año 2.000.

Estos Estatutos fueron sancionados por la Convención del PARTIDO LIBERAL, reunida en Asunción Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de Julio del año un mil novecientos noventa y ocho.